

MEMORIA INFORMATIVA PROPONIENDO LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO DEL CONSELL QUE ACUERDE LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS EN EL CENTRO ESPECÍFICO DE ENFERMOS MENTALES (CEEM) DE BÉTERA Y LAS CONDICIONES DE DICHA SUBROGACIÓN CONSECUENCIA DE LA REVERSIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL CITADO CENTRO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES (IVASS)

El trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tiene por objeto pedir la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones con anterioridad a la elaboración de un proyecto normativo. Del mismo modo, el artículo 25.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que en todo caso se sustanciarán los procesos de participación ciudadana establecidos en este artículo 133.

En consecuencia, y con el fin de reforzar y garantizar la finalidad que persigue la participación ciudadana en la tramitación de los proyectos normativos, se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto, a fin de facilitar su comprensión y valoración.

El proyecto de decreto será elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Forma de participación: Las aportaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico: atencio dgingraestructures@gva.es

## 1. Antecedentes normativos del proyecto

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8491, de 21-02-2019) que entró en vigor el 18 de marzo de 2019, que establece en el artículo 34 (formas de provisión de las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales):

- "1. Las administraciones públicas incluidas en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales proveerán a las personas de las prestaciones previstas en esta ley a través de las modalidades siguientes:
  - a) Gestión directa por medios propios, que será la forma de provisión preferente...."

Artículo 77 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat:

"Se añade la disposición adicional vigesimosegunda a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, con la redacción siguiente:

Disposición adicional vigesimosegunda. Efectos en materia de personal en los procesos de reversión de centros y servicios del sistema público València de servicios sociales o de la adquisición por la Generalitat de centros de servicios sociales de titularidad de entidades privadas.



- 1. Producida la extinción de un contrato de servicios de gestión integral en centros de titularidad pública, la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales o a través del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS), podrán, mediante acuerdo del Consell, subrogarse en la condición de empleador que las empresas contratadas tengan, incluyendo la subrogación de los contratos de trabajo del personal para la prestación del servicio, cuando haya sucesión de empresa de acuerdo con el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. Las condiciones de la citada subrogación se establecerán en un posterior decreto aprobado por el Consell.
- 2. El personal afectado continuará en su puesto de trabajo con la misma condición que tuviera previamente a la subrogación hasta que cese por causas legales de extinción de los contratos laborales previstas en el Estatuto de los trabajadores, y con las otras consecuencias laborales inherentes a la subrogación contractual."

Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

- "1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de la Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.
- 2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria."

## 2. Problemas que se pretende solucionar

Con la asunción de la gestión directa del CEEM de Bétera situado en los pabellones 10 (residencia C) y 12 (residencia D), del complejo psiquiátrico de Bétera propiedad de la Diputación Provincial de València, cedidos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y adscritos al IVASS, se garantiza la unidad de gestión de este centro y el nuevo CEEM que va a ser gestionado de forma directa por el IVASS ubicado en el pabellón número 9 (residencia A) del mismo complejo psiquiátrico, garantizándose la unidad de gestión de un espacio sociosanitario pionero y centro de referencia en la Comunitat Valenciana para la atención social y sanitaria de las necesidades específicas de las personas con problemas de salud y trastornos mentales.

La necesidad de puesta en marcha de este nuevo centro ubicado en el pabellón número 9 es una de las condiciones necesarias de la cesión de uso del inmueble por parte de la Diputación. Actualmente dicho centro dispone de los informes favorables de presupuesto y de dotación de personal propio mediante incremento de la RPT del IVASS.

Existencia de necesidad e interés público para potenciar la gestión pública y los programas de fomento de la autonomía, mejora de la salud mental y la calidad de la vida de las personas integradas en el CEEM.



	Evitar agravios comparativos entre la dotación y gestión directa del nuevo centro ubicado en el pabellón 9 y la gestión integral mediante empresa privada del actual CEEM de Bétera ubicado en los pabellones 10 y 12.
3. Necesidad y oportunidad se su aprobación	El actual marco jurídico favorable a la reversión tras la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y Artículo 77 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat mediante la que se añade la disposición adicional vigesimosegunda a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que posibilita la articulación de los efectos de la reversión y subrogación del personal que presta el servicio mediante acuerdo del Consell, así como las condiciones de dicha subrogación.
4. Objetivos de la norma	Revertir la gestión del Centro Específico de Enfermos Mentales de Bétera (CEEM) al Instituto Valenciano de Atención Social (IVASS) para que se presten los servicios correspondientes mediante la gestión directa del centro ubicado en los pabellones 10 (residencia C) y 12 (residencia D), del complejo psiquiátrico de Bétera por una entidad pública.
	Regular los efectos derivados de la extinción del contrato de gestión integral de servicios públicos que actualmente es prestado por una entidad privada.
	Definir los efectos de la subrogación del personal procedente de la empresa que gestiona el servicio (personal de la empresa vinculado a la prestación del servicio)
	Establecer las condiciones de trabajo del personal laboral subrogado.
5. Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	No se han contemplado otras soluciones que no sean la reversión a la gestión directa a través del IVASS.